



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10947 DE 2020**  
**05-11-2020**



**20202310109475**

*“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83113, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cesar - MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI – Proceso de Selección No. 615 de 2018”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 882 de 2017, el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 53 del Acuerdo No. 20181000002516 del 19 de julio de 2018 y el artículo 1 del Acuerdo No. 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los sistemas de carácter especial.

Que la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “El que regula el personal docente” contenida en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educación que prestan su servicio a población mayoritaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017<sup>2</sup>, por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos

<sup>1</sup> Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017.

<sup>2</sup> El cual fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-607 de 2017.

*“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83113, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cesar - MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI – Proceso de Selección No. 615 de 2018”*

docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4972 de 2018.

Que en consideración a lo anterior, el ejecutivo reglamentó el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 de 2017, que adicionó el Decreto 1075 de 2015<sup>3</sup>, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordenó que este fuera convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante el Acuerdo No. 20181000002516 del 19 de julio de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cesar - MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI Proceso de Selección No. 615 de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Acuerdo No. 20181000002516 del 19 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83113, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cesar - MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 615 de 2018, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1065203245	JOSÉ ANGEL	ROMERO NUÑEZ	75.36
2	CC	1069486732	IRAEL EDUARDO	OVIEDO TORRES	74.75
3	CC	77158913	EDWIN	DE LA CRUZ MEJIA	68.80
4	CC	1048206696	HEYDER	REDONDO DE LA RANS	68.23
5	CC	49753310	YELITZA BEATRIZ	SUAREZ VILLARREAL	66.13
6	CC	49687936	JULIETA	SIERRA PLATA	63.73
7	CC	49693118	ERIKA MARIA	MAURI	61.01

<sup>3</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

*“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83113, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cesar - MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI – Proceso de Selección No. 615 de 2018”*

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
8	CC	1065204312	RAFAEL GUILLERMO	QUINTERO SANTANA	59.84
9	CC	1065204044	YERALDIN	QUINTERO SANTANA	59.40
10	CC	22869581	MARÍA LUISA	BADEL NAVARRO	58.12
11	CC	32730752	GREIZ CANDELARIA	MOLINA HERNANDEZ	58.10
12	CC	32832199	OLGA LUCIA	MAZA MIELES	56.31
13	CC	1065589258	EVELING JULIETH	SILVA OROZCO	55.61
14	CC	32832316	BETSSY DEL SOCORRO	DÁVILA HERNÁNDEZ	54.32
15	CC	85484222	EDWIN ENRIQUE	CANTILLO MACIA	52.97
16	CC	1118537133	LEDYS FABIOLA	CORREA CARDONA	52.69
17	CC	1067724768	ELIZABETH	RUA NAVARRO	51.19
18	CC	1065202908	ANDRES ARMANDO	IGLESIA CARMONA	50.89
19	CC	49667290	CHIQUINQUIRA	RIVERA QUIÑONES	50.72
20	CC	45576669	ELSA JOSEFA	PONCE MONTES	50.51
21	CC	7572655	CARLOS MARIO	MORAN SUAREZ	49.85
22	CC	5092482	FABIAN RAFAEL DE JESÚS	CALDERÓN NAVARRO	48.64
23	CC	1067722444	RIGOBERTO	ACEVEDO MORALES	48.32
24	CC	49693586	DEIVIS PATRICIA	NIETO AVILA	48.04
25	CC	49690720	HAYLETH	CAMACHO BAUTISTA	47.75
26	CC	57420376	JANNETTE ALFIDIA	MISAS SANCHEZ	47.53
27	CC	49697428	MALBIRIS	MARSHALL MELGAREJO	46.66
28	CC	1042433981	JERSON ANTONIO	FERRER PACHECO	46.39
29	CC	6792599	PABLO	CONTRERAS COLON	44.03
30	CC	1103114550	FREDY DE JESUS	MAYORIANO NIETO	43.46
31	CC	1007138824	DONNOVAN DE JESUS	ALVAREZ FUENTES	43.19
32	CC	1067727599	YAMILE MELIZA	MARTINEZ LUNA	42.06
33	CC	12558219	WILSON	CUDRIS VILLARREAL	41.89
34	CC	1065640657	CRISTIAN VICENTE	ESPINOSA MARTINEZ	41.48
35	CC	60266393	EDELNIS CLARISSA	CHAVEZ MUÑOZ	41.34

*“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83113, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cesar - MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI – Proceso de Selección No. 615 de 2018”*

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
36	CC	1098705417	ARIANA KATERINE	BOLAÑOS ACOSTA	40.64
37	CC	77194497	DEIMIS ANTONIO	VILLAMIZAR ZAMBRANO	40.00
38	CC	1148142206	ANDREA CAROLINA	BALLESTEROS MÁRQUEZ	39.91
39	CC	1042432155	JEIMY ESTHER	NIEBLES FERRER	39.48

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas en educación, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

**PARÁGRAFO.-** La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada de oficio por la CNSC, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 615 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes de la Entidad Territorial Departamento del Cesar - MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, en consideración a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez provistas las vacantes objeto del Proceso de Selección, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente, para proveer únicamente las nuevas vacantes definitivas del empleo convocado del municipio para el cual se conforma esta lista, generadas a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

*“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83113, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cesar - MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI – Proceso de Selección No. 615 de 2018”*

---

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

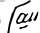
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


Dada en Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: Sixta Zuñiga Lindao – Asesora de Despacho 

Jairo Acuña Rodríguez – Profesional de Despacho 

Revisó: Constanza Guzman Manrique – Gerente Convocatoria Docentes 

Proyectó: Equipo Técnico Convocatoria Docentes 